

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2020
VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021
IMPORTE: \$88,035.36

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADORA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, C. CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN "AGUA OSMOPURIFICADA CRISTORIA MR.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1.- MEDIANTE ACUERDO No. CAABMCSPE/51^o/OR/004/2020. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II 74,75 Y 76 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, AUTORIZAN A ESTE ORGANISMO LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE LA PARTIDA CENTRALIZADA 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CAABMCSPE/723/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2020.

DECLARACIONES.

I.1.- "EL INSTITUTO", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA LO SIGUIENTE:

I.2.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 131, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1981.

I.3.- EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII Y XLII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV Y 29 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ISSTECH, SEGÚN LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DEL ISSTECH, DR. ALBERTO CUNDAPI NÚÑEZ DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019.

I.4.- QUE CUENTA CON RECURSOS PROPIOS COMPRENDIDO DENTRO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL: 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS (ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN), AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE "EL INSTITUTO".

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

I.5.- "EL INSTITUTO" HA CONSIDERADO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LO CONTEMPLADO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

I.6.- PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE S/N, COLONIA INFONAVIT GRIJALVA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON CÓDIGO POSTAL 29044.

II.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: ISS-810826-D94.

II.1.- DECLARA "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.2.- SER UNA PERSONA FÍSICA, LLAMARSE C. CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; QUE CUENTA, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL CUAL SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA.

II.3.- QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS; LA PERSONA AUTORIZADA ES EL C. CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Y SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA CUAL SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA.

II.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: [REDACTED]

II.5.- QUE TIENE EL GIRO, LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMERCIO AL POR MENOR DE AGUA PURIFICADA Y HIELO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

II.6.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

II.7.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ TAMBIÉN, SE OBLIGA A PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- "LAS PARTES" SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PERSONAS, DE ACUERDO AL ANEXO I, "ORDEN DE SERVICIO OS/012/2021" DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA OPERACIÓN DEL LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA QUEDARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUIRENTE, EN ESTE CASO LA SUBDIRECCIÓN MEDICA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS TEMAS TÉCNICOS, A SU VEZ EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEBERÁ DAR PUNTUAL SEGUIMIENTO AL SERVICIO EN CONJUNTO CON LAS ÁREAS TÉCNICAS, SIENDO LAS ÁREAS TÉCNICAS LAS UNIDADES MEDICAS EN DONDE "LA EMPRESA" PRESTE SU SERVICIO.

SEGUNDA.- DE LA MODALIDAD DEL CONTRATO.- DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, ES DECIR UNA DEMANDA MÍNIMA Y UNA DEMANDA MÁXIMA COMO CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO" CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 76 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO"; PAGARA A "EL PROVEEDOR", POR LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, PARA LOS DERECHOHABIENTES DE "EL INSTITUTO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$88,035.36 (OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA CINCO PESOS 36/100 M.N.) SIN INCLUIR I.V.A Y EL MÍNIMO QUE CORRESPONDE AL 40% SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$35,214.14 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.), CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL: 22111.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PERSONAS.

CUARTA.- DEL PRECIO.- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EN CASO DE EXISTIR UN DESCUENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO", DEBERÁ INFORMARLO DE MANERA INMEDIATA PARA APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

LOS PRECIOS UNITARIOS SE ENCUENTRAN ASENTADOS EN LA COTIZACIÓN COMO ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DE MARZO DE 2021 O HASTA AGOTAR EL IMPORTE MÁXIMO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA, LO QUE SUCEDA PRIMERO. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ MONITOREAR PERIÓDICAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL SALDO DE SU CONTRATO.

SEXTA.- DE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- ESTE CONTRATO SE PODRÁ AMPLIAR POR CONVENIO ESCRITO ENTRE "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO, MANTENIENDO "EL PROVEEDOR" LAS CONDICIONES Y PRECIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO. "LAS PARTES" SE SUJETAN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE Y 90 DEL REGLAMENTO.

SÉPTIMA.- TIEMPO DE ENTREGA.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA DEBIDA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, LOS CUALES "EL PROVEEDOR" REALIZARA LOS SERVICIOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL PEDIDO Y/ Ó CONTRATO.

OCTAVA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REALIZAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, QUE ASÍ LO REQUIERAN EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO" QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I ORDEN DE SERVICIO OS/012/2021 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

NOVENA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO", LA PRESTACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I "ORDEN DE SERVICIO OS/012/2021 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A FIRMAR EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN EN LA ÁREA CORRESPONDIENTE EN LOS PRIMEROS 03 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL SERVICIO OTORGADO, ASÍ MISMO EN AQUELLOS CASOS EN DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL NO PUEDA FIRMAR EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, ÉSTE DEBERÁ DESIGNAR A LA PERSONA QUE PUEDA FIRMAR EN SU NOMBRE, PRESENTANDO COPIA DE LA CREDENCIAL DEL INE, EL CUAL SE AGREGARÁ AL MISMO.

TRANSPORTES Y MANIOBRAS DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE CON "EL INSTITUTO", A NO REALIZAR COBRO ADICIONAL POR CONCEPTO DE CARGA, TRANSPORTE, DESCARGA DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA OBJETO DE ESTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA CORRECTA ENTREGA HASTA SU DESTINO FINAL.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

DÉCIMA.- CONDICIONES DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURAS MENSUALES AL INSTITUTO, ANEXANDO ÓRDENES DE TRABAJO A ENTERA SATISFACCIÓN Y VALIDACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE PREVIA ENTREGA DEL 100% DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" POR MES VENCIDO DEL SERVICIO PRESTADO.

POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" PRESENTARA FACTURA EN ARCHIVO PDF, XML Y VERIFICACION DEL SAT DE MANERA FISICA Y EN MEDIO MAGNETICO (USB Y/O CD), Y AL CORREO ELECTRONICO adqfactisstech@gmail.com, TIMBRADA EL ULTIMO DÍA DEL MES, QUE DEBERÁ ENTREGAR DURANTE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE MES PRÓXIMO ANTERIOR VENCIDO, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES EN EL LUGAR QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEPENDIENTE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO".

LA DOCUMENTACION TECNICA QUE SOPORTA LA FACTURA, SERA ENTREGADA PARA VALIDACION POR LOS RESPONSABLES DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS EN LA UNIDAD MEDICA, A EFECTO DE VALIDAR EL PAGO DEL MES QUE CORRESPONDA, QUEDANDO BAJO RESPONSABILIDAD DE "LA EMPRESA" EL RETRASO Y OMISIÓN DEL PAGO POR NO PRESENTAR SUS FACTURAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.

LAS FACTURAS SE AJUSTARÁN EN TODO MOMENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES APLICABLES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. NO SE ACEPTARÁN FACTURAS QUE CONTENGAN ERRORES, TACHADURAS Y ENMENDADURAS. "EL INSTITUTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REQUERIR A "EL PROVEEDOR" TODO TIPO DE ACLARACIONES E INCLUSIVE DE RECHAZAR AQUELLAS FACTURAS O REMISIONES QUE PRESENTEN ANOMALÍAS U OMISIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CUESTIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DEBERÁ VERIFICARLAS CON EL PERSONAL MEDICO Y/O ADMINISTRATIVO DEL UNIDAD EN DONDE PRESTE EL SERVICIO. EL ÁREA REQUIRENTE DE IGUAL MANERA VERIFICARA EN EL ASPECTO TÉCNICO; NINGUNA DE LAS ÁREAS ANTERIORES PODRÁ PONER MAYORES REQUISITOS ADMINISTRATIVOS A MENOS QUE REQUIERA NOTIFICAR ALGUNO EN ESPECIFICO Y EN ESE CASO DEBERÁ REALIZARLO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ATENDER DE MANERA INMEDIATA Y REALIZAR LAS ACLARACIONES PERTINENTES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO" DE LAS FACTURAS CON LAS QUE TIENEN INCONFORMIDADES.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR" Y AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

"EL INSTITUTO" INTEGRARÁ LA CONFORMIDAD Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE DEBERÁ VALIDAR EL ÁREA TÉCNICA O USUARIA Y/O EL ÁREA REQUIRENTE, QUEDANDO BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, EL RETRASO Y OMISION POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN LOS 3 DIAS HABILES A PARTIR DEL MES PROXIMO ANTERIOR VENCIDO.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ATRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS ERRORES U OMISIONES DE LAS FACTURAS Y LOS TEMAS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN.

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y/O EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, DEBERÁ REALIZAR CORTES PERIÓDICOS DEL SALDO DE SU CONTRATO LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" PRESENTA CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE HACE CONSTAR BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE A LA FECHA NO CUENTA CON ADEUDOS NI CRÉDITOS FISCALES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE SE ADJUNTA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO A LA LETRA SE INSERTASE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXHIBIR EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES, MEDIANTE EL CUAL LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, HACE CONSTAR QUE "EL PROVEEDOR" NO MANTIENE ADEUDOS CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA QUE PUDIERAN IMPEDIR LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" PRESENTARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, POR UN MONTO TOTAL DE \$8,803.54 (OCHO MIL COHOCIENTOS TRES PESOS 54/100 M.N.) DICHA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA LO CORRESPONDIENTE AL 10% SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES III, IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA OTORGADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA DE FIANZA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B). QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

- COBRO DE INTERESES, EL CUAL SERÁ APLICABLE TAMBIÉN PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO GENERE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 283, DE LA MISMA LEY;
- C). QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
 - D). QUE DICHA PÓLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO QUE LA FIGURA JURÍDICA DE CADUCIDAD NO LE SERÁ APLICADA;
 - E). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA A ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A **"EL PROVEEDOR"** POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**
 - F). QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"** Y LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA;
 - G). LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA;
 - H). NÚMERO DE CONTRATO, ADJUDICACIÓN Y LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO
 - I). LA GARANTE DEBERÁ DESIGNAR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS DE PAGOS Y CANCELACIONES DE FIANZAS, DENTRO DE LA REGIÓN Y COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DE CHIAPAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
 - J). LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL FIADO;
 - K). EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA SE COBRARA AL 100%;
 - L). LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ SER SOLICITADA AL **"EL INSTITUTO"** Y A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO PROCEDENTE UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE FIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y
 - M). QUE **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

"EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, **SE OBLIGA A ENTREGAR LA GARANTÍA O PÓLIZA DE FIANZA EN LA PAPELERÍA OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.**

INDEPENDIEMENTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 467 Y 468 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y SANCIONES.- **"EL INSTITUTO"** APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES, POR INCUMPLIMIENTO O ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O RECLAMACIÓN DE LOS MISMOS COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" LE APLIQUE LA PENA CONVENCIONAL DE 0.5%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL 16% I.V.A. POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA, EN TÉRMINOS DE EL ARTÍCULO 63, 84, 86 Y 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 91, 92 Y 93 DE SU REGLAMENTO, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN DE ESTA INFRACCIÓN A REALIZAR EL DEBIDO Y PUNTUAL PAGO DE LAS MISMAS. DICHAS SANCIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS EN EL MOMENTO EN QUE SE DÉ POR ENTERADA "EL PROVEEDOR" SIN QUE MEDIE DE POR MEDIO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. ESTA PENALIZACIÓN SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURACIÓN MENSUAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE QUE GARANTIZA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y SE DETERMINARÁN EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE. LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

LA PENALIZACIÓN SE CALCULARÁ A PARTIR DE LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL SE DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- a) SOLO RESULTA APLICABLE CUANDO LOS SERVICIOS SON ENTREGADOS CON ATRASO, RESPECTO DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA SU REALIZACIÓN;
- b) EL PERIODO DE PENALIZACIÓN COMIENZA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA EN PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y
- c) LA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ DESDE EL PRIMER DÍA DE ATRASO Y TENDRÁ COMO LÍMITE HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGUEN.

SI APLICADAS LAS PENAS CONVENCIONALES A "EL PROVEEDOR", ÉSTA AÚN NO CORRIGE SUS DEFICIENCIAS, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y JUSTIFICADAS, "EL INSTITUTO" OTORQUE POR ESCRITO Y PREVIO A SU VENCIMIENTO, PRÓRROGA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE SER AUTORIZADO LA PRÓRROGA O ESPERA A "EL PROVEEDOR" SE ELABORARÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, DEBIÉNDOSE VERIFICAR QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA, CONTINÚE VIGENTE, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA, EN UN PLAZO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REALICE EL LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA "EL INSTITUTO" PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE OTRA EMPRESA DE MANERA URGENTE, PREVIA NOTIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" EL SOBREPREGIO QUE SIGNIFIQUE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS EMERGENTES SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN A "EL PROVEEDOR" LA CUAL CONSISTIRÁ EN DESCONTAR EL SOBREPREGIO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE, QUE GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE Y/O HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA, UNO IGUAL O DE MEJOR CALIDAD O MAYORES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LAS REQUERIDAS INICIALMENTE, SIN CARGO EXTRA PARA "EL INSTITUTO", CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) QUE "EL INSTITUTO", PRESENTE SU RECLAMACIÓN POR ESCRITO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS; EL ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE O RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL QUE DEBERÁN DETALLARSE LAS CAUSAS DE LA RECLAMACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.
- b) "EL PROVEEDOR" REPONDRÁ EL SERVICIO O LOS SERVICIOS SOBRE LOS CUALES SE HAYA PRESENTADO LA RECLAMACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO EN EL QUE CONSTE LA RECLAMACIÓN, LOS GASTOS DE LA DEVOLUCIÓN CORRERÁN A CARGO DE ÉSTA.
- c) DE IGUAL FORMA "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REPONER LOS SERVICIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECLAMACIÓN; LOS COSTOS DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS CORRE A CARGO DE ESTA.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN Y "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO ÉSTE ÚLTIMO INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO CORRESPONDIENTE AL LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA (PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS). DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA "PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO."

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" LAS SIGUIENTES:

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

- A) EN CASO DE QUE EL SUMINISTRO LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN DE POLICARBONATO CON CAPACIDAD DE 20 LITROS Y TAPA ROSCA (PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS) NO SEA REALIZADO A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LOS ALCANCES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS PARTICULARES MÍNIMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) SI "EL PROVEEDOR" REALIZA UNA ENTREGA PARCIAL DE LOS SERVICIOS ESTANDO OBLIGADO A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE ESTOS.
- C) EN CASO DE QUE CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS DE COBRO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO";
- D) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INTENTE POR CUALQUIER MEDIO EL COBRO DE ALGUNA COMISIÓN, CUOTA, CARGO U HONORARIO ADICIONAL QUE NO ESTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- E) POR EL HECHO DE QUE "EL PROVEEDOR" ESTE SUJETA A CUALES QUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
- F) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDAN EL 10% GARANTIZADO;
- G) NO REALICE LA ENTREGA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO;
- H) CANCELE O SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO;
- I) POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS;
- J) NO PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LAS FACILIDADES, DATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS U OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- K) NO PRESENTAR A "EL INSTITUTO" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SUS MODIFICACIONES EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO;
- L) ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, HUELGA O CUALQUIER OTRA CAUSA ANÁLOGA;
- M) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ATIENDA DE INMEDIATO SUS RESPONSABILIDADES OBRERO-PATRONALES DE FORMA TAL QUE PUEDAN AFECTAR LOS INTERESES DE "EL INSTITUTO".
- N) CUANDO "EL INSTITUTO" NO CUENTE CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.
- O) EN CASO QUE "LA EMPRESA" REQUIERA SUSPENDER EL SERVICIO DEBERÁ NOTIFICAR CON 20 DIAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA **PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO** Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, EN FORMA PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO, SIN MENOSCABO DE QUE "EL INSTITUTO", PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS POR ATRASO NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SI LA HUBIERE.

SI "EL PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72, 84, 85, 86 y 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE QUE DEBERÁ INSTRUMENTAR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO":

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL INSTITUTO" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ÁREA ANTES PUNTUALIZADA, TENDRÁ UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR".

"EL INSTITUTO" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DENTRO DE DICHO PLAZO.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO" FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE ESTE CONTRATO QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO SI NO OFRECE PRUEBAS QUE DESVIRTÚEN SU INCUMPLIMIENTO U OMITIÓ CONTESTAR EL REQUERIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE HAGA "EL INSTITUTO".

EN EL SUPUESTO DE QUE EMITA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD. EN ESTOS SUPUESTOS "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "AMBAS PARTES" CONVIENEN Y "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR POR CONCLUIDO EL SERVICIO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO", O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN EL SUPUESTO "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HUBIERA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES. TODA NOTIFICACIÓN, SOLICITUD, APROBACIÓN, REQUERIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERA O SE PERMITA DAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, SE ENTREGARÁ PERSONALMENTE Y SE TENDRÁ POR REALIZADA AL MOMENTO DE SER ENTREGADA Y SELLADA DE RECIBIDO, MISMA QUE DEBERÁ DIRIGIRSE AL DOMICILIO LEGAL, DE CADA UNA DE "LAS PARTES" CONTRATANTES. LLEGADO EL CASO DE QUE UNA DE "LAS PARTES" DESEARA RECIBIR LOS AVISOS, SOLICITUDES O PETICIONES EN OTRA DIRECCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE DE LA MANERA ESTIPULADA EN ESTA CLÁUSULA Y DICHO CAMBIO SERÁ EFECTIVO TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE DICHA NOTIFICACIÓN, POR LO QUE LAS NOTIFICACIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN ESTE LAPSO SE ENTIENDE SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO ORIGINALMENTE PACTADO.

VIGÉSIMA.- DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- EN TÉRMINOS DE LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO NO PUEDEN TRANSFERIRSE, CEDERSE, DELEGARSE O SUBCONTRATARSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL POR "EL PROVEEDOR", A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- ESTE CONTRATO NO IMPLICA NI IMPLICARÁ BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA LA CONSTITUCIÓN O INCORPORACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL O CONTRATO DE TRABAJO O DESIGNACIÓN LABORAL ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" O ENTRE "EL INSTITUTO" Y LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN VIRTUD DE QUE ESTE CONTRATO SE REGULA ESTRICTAMENTE POR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

LEY Y REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LAS QUE SEAN MARCADAS COMO SUPLETORIAS EN DICHA LEGISLACIÓN. POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" NO ASUME NI ASUMIRÁ EN NINGÚN MOMENTO, OBLIGACIONES QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE RELACIONES DE NATURALEZA OBRERO-PATRONAL. EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DESLINDAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA E INDEMNIZAR A "EL INSTITUTO", EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES PRESENTE RECLAMACIÓN O DEMANDA EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", CON BASE EN LA PRETENSIÓN DE QUE EXISTE RELACIÓN LABORAL ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE TANTO ESTE CONTRATO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES REFERIDOS EN EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA LOS QUE SE PRESENTEN O INTERCAMBIEN POR MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A MANTENER BAJO ESTRUCTURA CONFIDENCIALIDAD Y A NO REVELAR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRODUCTO DE ESTE CONTRATO A TERCERAS PERSONAS, SALVO ORDENAMIENTO GIRADO POR AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

VIGÉSIMA TERCERA.- VISITAS TÉCNICAS.- "EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES E INMUEBLES DONDE SE REALICEN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA EVALUAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. SIENDO LAS ÁREAS FACULTADAS PARA ESTAS VISITAS LA DIRECCIÓN GENERAL, EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, A QUIENES SE LES DEBERÁ INVARIABLEMENTE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, VIGENTE, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA DE LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA SITUACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE "LAS PARTES" Y JURISDICCIÓN.- EN CASO DE EXISTIR CUALQUIER CONTROVERSIA CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" INTENTARÁN RESOLVERLA DE BUENA FE Y DE MANERA INFORMAL POR MEDIO DEL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS, EN LOS DOMICILIOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN O EN REUNIONES PARA COMENTAR EL ASUNTO EN CUESTIÓN, PREVIO AVISO SOBRE ÉL PARTICULAR MANIFESTANDO LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DEL PUNTO CONTROVERTIDO. DE NO LLEGAR A NINGÚN ACUERDO, PARA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ,

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

CHIAPAS; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN VIRTUD DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN O CAUSA GENERADORA DE COMPETENCIA LABORAL.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, HAN EMITIDO LIBREMENTE SU VOLUNTAD, POR LO QUE, NO HA EXISTIDO MALA FE, DOLO, ERROR, VIOLENCIA O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR SUS EFECTOS; POR LO QUE "LAS PARTES" ENTERADAS Y CONSCIENTES DEL CONTENIDO DEL MISMO, LO CONSIDERAN PERFECTO Y VÁLIDO, FIRMANDO PARA DAR CONSTANCIA AL MARGEN Y CALCE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL INSTITUTO" Y OTRO EN PODER DE "EL PROVEEDOR".

POR LAS PARTES

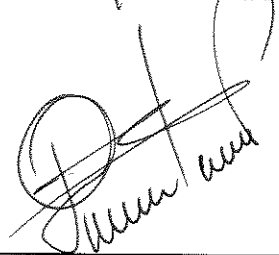
"EL INSTITUTO "

POR " EL PROVEEDOR "


DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ
SUBDIRECTOR GENERAL


C. CRISTINA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


ING. REMBRANDT FARNACIER GUZMÁN
PANTOJA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES


C.P. KEIKO TANIA YAMAMOTO NAGANO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ORDOÑEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA "AGUA OSMOPURIFICADA CRISTORIA MR.", CONSTANTE DE 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.